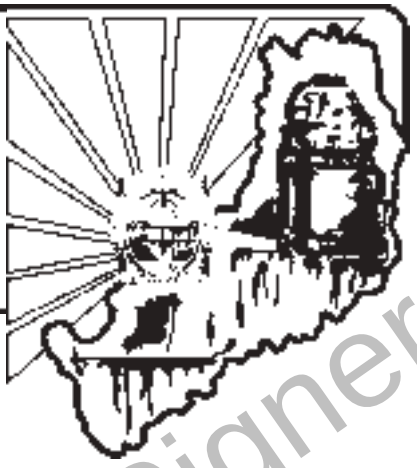
DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL
IACONO Fernando
Luis

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXII Nº 14856 POSADAS, MIÉRCOLES 30 DE ENERO DE 2019 EDICIÓN DE 42 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. HERNÁN LORENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dr. JUAN MANUEL DíAZ
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo Nº: 1880/18 Pág. 2 y 3.

Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable:
Disposición Nº 76/14 Pág. 3 y 4.

Municipalidad de Campo Viera:
Ordenanza Nº 29/18
Resoluciones Nºs. 137 y 2/19
Comunicación Nº 01/19 Pág. 4 a 40.

Edictos: Pág. 40 a 42.

Convocatorias: Pág. 42.

Licitaciones: Pág. 42.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1880

POSADAS, 19 de Diciembre de 2018.-
VISTO: El Expediente N° 3000-1185-18 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/PROYECTO DECRETO PROGRAMA "SUPER AHORA GONDOLA", y;
CONSIDERANDO:
QUE, mediante el Decreto N° 1302 de fecha 13 de Septiembre de 2018 se creó el Programa Provincial "AHORA GONDOLA" que tiene por objeto otorgar beneficios para la población misionera en la adquisición de productos de primera necesidad, como ser, alimentos en general, bebidas sin alcohol, carnes en general, frutas, verduras y productos de limpieza en el territorio de la Provincia mediante el otorgamiento de un Régimen de Reintegro;
QUE, el Programa establece un Régimen de Reintegro del 10 % (Diez Por Ciento) aplicado sobre el monto de las operaciones con un tope de $ 500 (Pesos Quinientos) por mes y por cuenta que, en carácter de consumidores finales, se abonen por la compra de los bienes establecidos en el Artículo 1° del citado Decreto mediante la utilización de tarjetas de débito emitidas por las entidades financieras adheridas al Programa;
QUE, es política del Gobierno Provincial buscar constantemente instrumentos paliativos a fin de resguardar el poder adquisitivo de los misioneros y estimular el mercado interno;
QUE, en vísperas de Navidad y de Fin de Año, se considera oportuno ampliar los beneficios del Decreto N° 1302/18, con parámetros similares, creando en tal sentido, el Programa "Súper Ahora Góndola" para los días comprendidos entre el Jueves 20 de Diciembre y el domingo 30 de Diciembre del año 2018;
QUE, el último párrafo del Artículo 205° de la Ley XXII - N° 35 (Antes Ley 4366) faculta al Poder Ejecutivo a conceder exenciones totales o parciales para el Impuesto de Sellos, en forma general o particular, por razones económico-sociales que lo justifiquen, tal como lo resulta el Programa "Ahora Góndola" y el Programa "Súper Ahora Góndola";
QUE, el presente acto se dicta en el marco de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 2° de la Ley Provincial VII - N° 13 (Antes Ley 2723), vigente a tenor de lo establecido en el Artículo 26° de la Ley VII - N° 83 de Presupuesto General de la Administración Pública del Ejercicio Financiero 2018, y Artículo 47° de Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2.303);
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa Provincial "SUPER AHORA GONDOLA" que tiene por objeto otorgar beneficios para la población misionera para los días comprendidos entre el Jueves 20 de Diciembre de 2018 y el Domingo 30 de Diciembre de 2018 para la adquisición de productos de primera necesidad, como ser, alimentos en general, bebidas sin alcohol, carnes en general, frutas, verduras y productos de limpieza en el territorio de la Provincia mediante el otorgamiento de un Régimen de Reintegro.-
ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE un Régimen de Reintegro del 10 % (Diez Por Ciento) aplicado sobre el monto de las operaciones con un tope de $ 500 (Pesos Quinientos) por cuenta y por el plazo comprendido entre el Jueves 20 de Diciembre de 2018 y el Domingo 30 de Diciembre de 2018 que, en carácter de consumidores finales, se abone por la compra de los bienes establecidos en el Artículo 1° del presente Decreto mediante la utilización de tarjetas de débito emitidas por las entidades financieras adheridas al Programa.-
ARTÍCULO 3°.- INVÍTASE a las entidades financieras a participar del programa "SUPER AHORA GONDOLA".-
ARTÍCULO 4°.- DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación del presente Programa al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-
ARTÍCULO 5°.- FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir convenios con las entidades financieras, como así también, a adoptar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Programa.-
ARTÍCULO 6°.- OTÓRGUESE en carácter de subsidio a favor de las entidades financieras por la suma de pesos resultante de las pautas establecidas en los Convenios a suscribirse en el marco de lo dispuesto en los Artículos 3° y 5° del presente Decreto, cuyo objetivo será la absorción del Reintegro a Cargo de la Provincia, a favor de los Consumidores Finales que realicen operaciones en el marco del programa "SUPER AHORA GÓNDOLA".-

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE que el Decreto N° 1302 de fecha 13 de Septiembre de 2018 tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2019.-
ARTÍCULO 8°.- EXÍMESE del Impuesto a los Sellos, a los actos, contratos y operaciones que se suscriban entre el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios y las Instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras en el marco de la Implementación del Programa "AHORA GÓNDOLA" establecido en el Decreto N° 1302/18 y del Programa "SUPER AHORA GÓNDOLA" creado por el presente Decreto.-
ARTÍCULO 9°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas a proceder a la liquidación y pago de las sumas correspondientes a favor de las Entidades Financieras, conforme a las pautas establecidas en los Convenios a suscribirse en virtud del Artículo 5° de éste Decreto y en el marco de los Programas "AHORA GÓNDOLA" y "SUPER AHORA GONDOLA", con imputación a la partida presupuestaria 04-01-0-7-90-1-03-031-03170 S.C.D. 0-07 - Programa Ahora Góndola del Presupuesto vigente y de ejercicios futuros en el marco del Artículo 47° de la. Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2.303).-
ARTÍCULO 10°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-
ARTÍCULO 11°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de Coordinación General de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Rentas de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas. Cumplido, ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Pischik - Safrán

DISPOSICIONES

SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPOSICIÓN N° 76

POSADAS, 10 de Julio de 2014.-
VISTO: El sumario N° 134/12 Registro del Ministerio de Ecología y R.N.R. caratulado MARTINEZ, Cristian y ORTIGOZA, Manuel S/Infracción Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932), y;
CONSIDERANDO:
QUE, de las actuaciones surge la infracción consistente en "POR PESCAR CON ELEMENTOS NO PERMITIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE", hecho que constituye una violación a la Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932 y Arts. 40° y 41° y sancionado por Inc. 7) del Art. 49° del Decreto 944, Reglamentario de la Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932), cometida por los Señores MARTINEZ, Cristian titular del D.N.I. N° 37.854.322 domiciliado en Barrio Itatí de la localidad de Puerto Libertad y ORTIGOZA, Manuel titular del D.N.I. N° 31.123.307 domiciliado en Barrio Central de la localidad de Puerto Libertad;
QUE, los interesados no han presentado descargo alguno, ni ofrecido prueba alguna haciendo uso del legítimo derecho de defensa que le asiste;
QUE, la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente identificado con el N° 714/12, obrante a fojas 07, en el que sugiere se tenga por decaído el derecho dejado de usar por los interesados, se formulen cargos conforme lo establecen los Arts. 40°, 41° y 49° Inc. 7) del Decreto 944, se sancione con multa conforme lo establece el Art. 60° del Dcto. 944; y se notifique conforme lo establece el Art. 85° de la Ley I - N° 89 (antes Ley 2970);
POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el procedimiento realizado por personal Guardaparque dependiente del Ministerio de Ecología y R.N.R., llevado a cabo el día 28 de Agosto de 2012.-
ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE por decaído el derecho dejado de usar, en virtud de que los causantes no han presentado descargo alguno haciendo uso del legítimo derecho de defensa que la Constitución Nacional les Garantiza.-
ARTÍCULO 3°.- MÚLTASE en aplicación del Inc. f) del Artículo 60° de la Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932) a los Señores MARTINEZ, Cristian titular del D.N.I. N° 37.854.322 y ORTIGOZA, Manuel titular del D.N.I. N° 31.123.307 por un valor equivalente a 1.000 (un mil litros) de nafta común, siendo el precio del litro de dicho combustible $ 5,59 por lo que la multa asciende a $ 5.590,00 (PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON CERO CENTAVOS).

Monto que deberá ser depositado a la cuenta N° 41606/9 denominada Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas del Banco Macro, con Boleta de Depósito que le será entregada en la Delegación del Ministerio de Ecología correspondiente. Ante el incumplimiento en el pago las presentes actuaciones serán remitidas a Fiscalía de Estado para que proceda al cobro por vía de Apremio.-
ARTÍCULO 4°.- SECUÉSTRASE en carácter preventivo 1 (una) red de nylon de 2 m. de pared 1 (una) red malla 8 de 40 m., 7 (siete) líneas de mano, 1 (un) cuchillo, anzuelos varios, 5 (cinco) tilapias.-
ARTÍCULO 5°.- DECOMÍSASE en aplicación del Inc. e) del Art. 60° de la Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932) 1 (una) red de nylon de 2 m. de pared, 1 (una) red malla 8 de 40 m., 7 (siete) líneas de mano, 1 (un) cuchillo, anzuelos varios, 5 (cinco) tilapias.-
ARTÍCULO 6°.- PROCÉDASE a notificar a los infractores el contenido de la presente Disposición conforme lo establece el Art. 85° de la Ley I - N° 89 (antes Ley 2970) de Procedimiento Administrativo.-
ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

DIAZ (h)

PS13757 V14856

MuNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA
RESOLUCIÓN N° 137 /2019

CAMPO VIERA, Misiones 18 de Enero de 2019.-
VISTO:
El comunicado 01/2019 dictado por el HCD con fecha 10 de Enero de 2019 rectificando parcialmente la Ordenanza N° 29/2018 (Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2019) que fuera aprobada con fecha 26 de Diciembre de 2018; y
CONSIDERANDO:
QUE esta medida adoptada por el HCD tiene su origen, en la nota elevada a ese Cuerpo por el Intendente Municipal de fecha 03 de Enero de 2019 solicitando un pedido de aclaración respecto a la Ordenanza 29/2018 conforme a las observaciones de errores detectados en el dictado de la citada ordenanza, informe suscripto por el Director de Rentas. Alfredo Miño y el asesor contable Omar Aníbal Martins en razón de que los errores detectados podrían significar futuros reclamos u objeciones por parte de los contribuyentes que significarían graves inconvenientes a la Municipalidad.
QUE conforme a esta situación el DEM no promulgo la Ordenanza 29/2018 y que al transcurrir los 10 días posteriores a su sanción en el período de aclaración y tal como también se explicita en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Enero de 2019 la Ordenanza N° 29/2018 (Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2019) de hecho quedó promulgada al cumplirse los 10 días corridos que exige la Ley.
QUE en consecuencia corresponde la publicación en el Boletín Oficial del texto completo corregido de la Ordenanza N° 29/2018 y el Comunicado N° 01/2019 que corrige los errores mencionados.
POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la publicación en el Boletín Oficial de la Ordenanza 29/2018 (Ordenanza General impositiva Ejercicio 2019) y el Comunicado 01/2019 conforme a lo explicitado en el visto y considerando.

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁN la presente Resolución la totalidad de los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, elévese copia al Boletín Oficial, Honorable Consejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, Regístrese, y cumplido, ARCHÍVESE.-

RÍOS – Cruz – Ramírez – Chak – Galarza – Vera Vely - Martins

ORDENAZA N° 29 /18

VISTO Y CONSIDERANDO:
La necesidad de fijar los derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 01 de Enero de 2019.
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO. DELIBERANTE DE CAMPO VIERA, MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGANSE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA -Parte Tributaria- con vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de Enero del ejercicio 2019, los Derechos, Tasas, Contribuciones, obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Artículos 1° al 46°. Los valores consignados en la presente Ordenanza se expresan en U.F. (Unidades Fijas), que equivalen a la suma de pesos Treinta y uno con 65/100 ($ 31,65). La actualización del valor de la UF, se actualizará a través de ordenanza en forma semestral, conforme al índice inflacionario establecido por el INDEC, debiendo entrar en vigencia el 01 de Julio de 2019.
ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones establecidas abonaran los importes y por los conceptos y periodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.).
ARTÍCULO 3°.- Los pagos realizados fuera de los vencimientos establecidos, abonaran intereses resarcitorios, punitorios y multas, los que se ajustaran a lo dispuesto por el Art. 45) y 46) de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 4°.- Los pagos ya realizados y correspondientes al presente ejercicio fiscal deberán ser registrados como anticipos a cuenta de las liquidaciones que surjan por aplicación de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 5°.- DERÓGASE toda ordenanza y/o Disposición que se oponga a la aplicación de la presente.
ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE AL D.E.M. a instrumentar planes de facilidades de pago y quitas de hasta un 20% sobre el monto adeudado atendiendo a la modalidad de pago mediante resolución fundada, y quitas de intereses de financiación vinculadas con el plan de pago de hasta 12 cuotas.
ARTÍCULO 7°.- Todas las actividades comerciales o de servicios que no se encuentren establecidos en el nomenclador de actividades se regirán por la Tasa Mínima mensual vigente fijada en DOCE unidades Fijas (12 UF).
ARTÍCULO 8°) REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a los fines previstos por la Ley XV – N° 5 (ex Ley 257), Art. 84) Inc.2, cumplido, ARCHÍVESE.-

CHAK – Rotela

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera, Departamento de Oberá, Provincia de Misiones, a los 26 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho.-

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2018

ANEXO I Ordenanza N° 17/17

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO 1°)Fijase la siguiente escala, por **DERECHO DE INSCRIPCION o HABILITACION,** en los registros catastrales con previa inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES (DGR).

A)

1	ACTIVIDADES COMERCIALES	16 UF
2	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	32 UF
3	SERVICIOS	16 UF

- **ADICIONALES:** se establece por cada anexo, se pagara un adicional equivalente a 50% de la tasa mínima que debe tributar el contribuyente acorde a su actividad principal.

ARTICULO 2°) FIJANSE las TASAS que se indican a continuación, las que se aplican a las actividades encuadradas en el Art. 101) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.) y sobre la base imponible prevista en el Art. 104)del citado Código Fiscal, salvo disposiciones especiales de la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, dictadas o a dictarse:

a) **Comercios en General:** encuadrados en el Art. 106) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), abonaran en forma mensual, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,05) sobre las ventas brutas mensuales. Se exceptúan de las presentes alícuotas, las actividades especificadas en el Art. 3) de la presente Ordenanza.

b) **Industrias en general:** abonaran mensualmente, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,05) sobre las ventas brutas.

c) **ESTABLECER:** para las actividades Tealeras y/o Yerbateras que comercialicen sus productos dentro o fuera del ejido Municipal de Campo Viera, una alícuota igual a la prevista para las actividades industriales que se aplicara sobre la producción, elaboración y/o ventas, el que sea de mayor valor para el supuesto de la imposibilidad en la determinación de la base imponible sobre base cierta, presuntivamente se calculará sobre la base del costo de producción valuado al precio de ventas en el mercado.

ARTICULO 3°) Las empresas prestatarias de servicio (teléfonos por cable, agua, luz, circuito cerrados de tv, etc.) abonaran, mensualmente, el dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos. Si algunas de estas actividades se hallaren comprendidas con TASAS MINIMAS, se aplicara la que resulte de mayor rendimiento.

TASAS MINIMAS para Empresas prestatarias de servicios:

Telefonía por cable	217 UF
Circuito cerrado de tv	120 UF
Agua o Luz	92 UF
Prestadores de servicios de internet (por enlace, fibra óptica, etc.)	92 UF

Las empresas locales prestadoras de servicios referentes al cuadro anterior, abonaran el 50% de las tasas de referencia.

ARTICULO 4°) Para la determinación de la base imponible los contribuyentes deberán presentar, la Declaración Jurada Mensual (DDJJ), de los ingresos brutos de la D.G.R. de la Provincia de Misiones del mismo periodo declarado a la Municipalidad, detallando las actividades, debiendo adjuntar fotocopia certificada del pago de los Ingresos Brutos a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, del periodo declarado a la Municipalidad.

ARTICULO 5°) la Dirección de Rentas Municipal podrá, cuando así lo crea conveniente, exigir fotocopia de la DDJJ de la declaración anual de ingresos brutos presentado a la D.G.R. de la Provincia de Misiones. Los contribuyentes encuadrados en el presente capitulo estarán obligados, sin excepciones, a presentar fotocopia certificada de la Declaración jurada Anual de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, dentro de los 10 días posteriores al vencimiento que fije dicho ente para las presentaciones anuales. Las diferencias serán ajustadas con los índices establecidos para los pagos fuera de termino, con más las multas, actualizaciones e intereses resarcitorios que se fijen.

ARTICULO 6°) SE ADICIONARA un 4% (cuatro por ciento) al total recaudado en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad y Tasa General de Inmueble, **EL CUAL SE DESTINARA** a la **Asociación de Bomberos Voluntarios de Campo Viera.** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la forma de pago de las sumas recaudadas a favor de la Asociación.

Así mismo se establece una afectación de fondos del 12% (doce por ciento), de la totalidad de las recaudaciones de Jurisdicción Municipal con destino: el ocho por ciento (8%) al **ENTE DESCENTRALIZADO DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS,** y un cuatro por ciento (4%), al área de **CULTURA Y DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD.**

ARTICULO 7º) HABILITACION PROVISORIA el D.E.M. queda facultado a otorgar habilitaciones provisorias no mayores a 90 (noventa) días, a los pequeños y medianos comercios y/o emprendimientos, las cuales se otorgaran por única vez, y en forma de promoción e incentivo a la actividad comercial del Municipio, debiendo tributar las tasas mensuales que por la aplicación de esta Ordenanza General Impositiva corresponda. Transcurrido dicho plazo el propietario deberá indefectiblemente, realizar la Habilitación definitiva del comercio. Previa a la habilitación La Municipalidad, a través de las Áreas de Bromatología y obras privadas, procederá a las inspecciones sanitarias y de obras correspondientes y de rigor, las cuales deberán estar en regla y acorde con las normativas vigentes. Debiendo cumplimentar así también con todas las obligaciones formales y/o administrativos vigentes (requisitos para la habilitación de comercios). Quedan exceptuados de este artículo las industrias, grandes comercios y los grandes emprendimientos privados.

ARTICULO 7° BIS) LAS HABILITACIONES de los emprendimientos que desarrollen su actividad por temporada (CAMPING, PILETAS, PARQUES ACUATICOS, Y ACTIVIDADES SIMILARES) serán otorgadas por el periodo o temporada en que transcurra o perdure la actividad, tributando las tasas correspondientes por ese lapso de tiempo. El procedimiento de alta y baja de la temporada se realizara a través de la presentación de una nota fundada, donde se comunicara a la Dirección de Rentas Municipal el inicio y el final de la misma. Previa a la habilitación La Municipalidad, a través de las áreas de bromatología y obras privadas, procederá a las inspecciones sanitarias y de obras correspondientes y de rigor, las cuales deberán estar en regla y acorde con las normativas vigentes. Debiendo cumplimentar así también con todas las obligaciones formales y/o administrativos vigentes (requisitos para la habilitación de comercios).Quedan exceptuados de este artículo, las actividades Industriales (Secaderos de té y yerba, aserraderos, etc.)

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

CODIGOS DE CATEGORIAS E IMPORTES DE TASAS MINIMAS SEGÚN LAS ACTIVIDADES

INDUSTRIAS Y PRODUCCION:

Industrias de la madera y/o Metálicas

Aserradero 1ra.categ.con más de una sierra	127 UF
Aserradero 2ra.categ.con una sierra	57 UF
Laminadora y Fabr. De Madera terciada 1ra. categ. Con más de 5 empleados	60 UF
Laminadora y Fabr. De Madera terciada 2da. categ. Con menos de 5 empleados	51 UF
Laminadoras de 1ra.Categ.con más de 5 empleados	127 UF
Laminadoras de 2da.Categ.con menos de 5 empleados	60 UF
Carpintería de madera y/o metálica 1ra.categ. con más de 5 empleados	37 UF
Carpintería madera y/o metálica 2da.categ. con menos de 5 empleados.	23 UF
Fábrica de machimbres y aglomerados 1ra. Categoría con másDe 5 empleados.	55 UF
Fábrica de machimbres y aglomerados 2da. Categoría con menos De 5 empleados.	43 UF
Otros no clasificados en otra parte	28 UF

INDUSTRIAS METALURGICAS:

Industria y Taller 1ra.categoria con más de 5 empleados	33 UF
Tornería Industrial y Taller de 2da. Categoría con menos de 5 empleados.	23 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS:

Criaderos de aves, cerdos y anexos	13 UF
Elaboración y envasado de productos regionales, viveros y floricultura	13 UF
Molino de productos regionales (excluido Te y Yerba mate)	23 UF
Acopiador de Productos agrícolas (excluido Te, Yerba mate y	23 UF

Tabaco)	
Fraccionamiento de Azúcar y Arroz	80 UF
Otros no clasificados en otra parte	17 UF

INDUSTRIAS CERAMICAS CANTERAS Y AFINES:

Fábricas de Ladrillos Manual	9 UF
Fábrica de Ladrillos Mecanizada	9 UF
Fábrica de Pre moldeados, mosaicos y tejas	16 UF
Explotación de canteras de piedra de construcción.	28 UF
Explotación de minas de piedras preciosas y/o semi-preciosas	28 UF
Extracción y venta de arena	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	13 UF

EMPRESAS COSNTRUCTORAS Y DE SERVICIOS:

Empresa Constructora	71 UF
Contratista de Obras	33 UF
Contratistas de Servicios Agroforestales	23 UF
Servicio y/o Alquiler de equipos viales motoniveladoras y retroexcavadoras	42 UF
Servicio y/o Alquiler de equipos viales camión y tractores	42 UF
Servicio y/o Alquiler de equipos viales otros	33 UF

Explotación Comercial de telefonía pública o privada, telecentros locutorios.	23 UF
Telecabinas y anexo Kiosco	16 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Almacenes de Comestibles y Afines:

Supermercados	27 UF
Autoservicios	25 UF
Maxikioscos	20 UF
Kioscos	13 UF
Mini mercados	20 UF
Almacén o Despensas (Comestibles)	15 UF
Carnicerías	20 UF
Fiambrerías	10 UF
Elaboración de Chacinados y embutidos	20 UF
Almacén Ramos Generales	25 UF
Almacenes y Supermercados Mayoristas	25 UF
Distribuidor de bebidas	13 UF
Cámaras Frigoríficas	16 UF
Verdulerías y fruterías	13 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF

Panaderías y Afines:

Panaderías y confiterías	18 UF
Puestos de ventas de pan y derivados	13 UF

Fábricas de chipas y productos caseros	13 UF
Otros no clasificados en otra parte	13 UF

VESTUARIOS Y ARTICULOS SUNTUARIOS:

Tiendas y Zapaterías	18 UF
Tiendas	13 UF
Boutiques, Modas y creaciones	13 UF
Zapaterías y Zapatillerías	13 UF
Bazar y Menajes	16 UF
Mercería	8 UF
Fabrica y ventas de alpargatas y/o calzados de tela y goma	20 UF
Fábricas y venta de indumentarias de trabajo	20 UF
Confección de prendas de vestir	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	11 UF

JOYERIAS, RELOGERIAS Y AFINES:

Joyerías	13 UF
Joyería y relojería	13 UF
Pedrería semi-preciosa	13 UF
Otros no clasificados en otra parte	13 UF

EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y OFICINAS:

Equipamiento del hogar y oficinas

Mueblerías	35 UF
Mueblerías y Artículos del hogar	44 UF
Artículos del hogar	23 UF
Máquinas y muebles de oficina	16 UF
Compra-venta de Muebles usados	13 UF
Alfombras, cortinas y afines	13 UF
Venta de Artículos Electrónicos	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF

HOTELERIA, TURISMO Y SERVICIOS AFINES:

Hotelería:

Hotelería categoría única	20 UF
Hospedajes	16 UF
Alojamientos por Hora (Moteles) casas de citas y similares	27 UF
Venta de Pasajes	14 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y AFINES:

Restaurantes, churrasquerías y parrillas	16 UF
Comedores, hamburgueserías, pizzerías, y anexos	16 UF
Elaboración y ventas de comidas rápidas	14 UF
Heladerías y ventas de picole	14 UF
Bar	14 UF
Bares y confiterías	16 UF

Otros no clasificados en otra parte	16 UF

SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO Y AFINES

Taxis	14 UF
Remises	14 UF
Taxiflets	14 UF
Transporte Escolar	14 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTOS:

Sala de cinematografía	25 UF
Confitería Bailable	24 UF
Pistas Bailables	21 UF
Bowling	14 UF
Juegos electrónicos, metegol, pool, billar y afines	14 UF
Canchas de futbol reducido (futbol 5, futbol 7, césped, Césped sintético y similares).	14 UF
Clubes de Futbol y similares	14 UF
Cancha de paddle, canchas de tenis y similares.	14 UF
Camping y piletas de natación	20 UF
Agencias oficiales de quinielas y juegos de azar, ventas de billetes de lotería, etc.	51 UF
Sub-Agencias oficiales de quinielas y juegos de azar.	17 UF
Locales nocturnos o cabarets con coperas y/o alternadoras con o sin espectáculos (boiote, cafésconcert Pubs, dancings, night clubs y similares.	42 UF
Casas de juegos y varios permitidos	42 UF
Explotación de casinos	200 UF
Salones de fiestas	18 UF
Salones ciber y cibercafé	10 UF
Otros no clasificados en otra parte	11 UF

ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS:

Ferretería y Materiales Diversos:

Ferreterías	30 UF
Ferreterías y Materiales de Construcción	44 UF
Corralón de Materiales de Construcción	35 UF
Pinturerías	19 UF
Vidrierías	16 UF
Compra y venta de materiales en desuso (chatarra)	10 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

ESTACIONES DE SERVICIOS, VENTAS DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS:

Estaciones de servicios	217UF
Representaciones y ventas de automotores nuevos	70 UF
Representaciones y ventas de automotores usados	50 UF
Representaciones y ventas de maquinarias agroforestales	70 UF
Venta de repuestos y accesorios	23 UF
Venta de Cubiertas, cámaras y protectores	16 UF

Otros no clasificados en otra parte	16 UF
Ventas por Comisión	16 UF
Ventas de Moto vehículos Nuevos /Usados	23 UF

FARMACIAS Y AFINES:

Botiquines de Farmacia	22 UF
Farmacia y Perfumería	42 UF
Farmacia	21 UF
Óptica	21 UF
Herboristería	13 UF
Agropecuaria y/o Veterinaria	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF

BANCOS Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS:

Bancos y Casas de Cambio	460 UF
Compañías de seguro, o sucursales instaladas en el Municipio, productores, organizadores, agentes y sub-agentes de seguros, comisionistas y/o consignatarios.	38 UF
Otros no clasificados en otra parte	21 UF

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES:

Librería y Papelería de 1ra.Categoria	31 UF
Librería y Papelería de 2da.Categoria	17 UF
Imprentas	14 UF
Videoclub o casas de alquiler de videos	14 UF
Florerías	14 UF
Juguetería y Cotillón	14 UF
Artículos Regionales	14 UF
Kioscos con venta de revistas	14 UF
Kioscos sin venta de revistas	14 UF
Bicicletería con venta de repuestos y taller	14 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

ACTIVIDADES ESPECIALES:

Depósitos de almacenamientos sin ventas	24 UF
Depósitos para compras de productos regionales	14 UF
Destilerías permitidas por ley	16 UF
Cooperativas Agrícolas	16 UF
Destilerías de esencias Vegetales	16 UF
Depósitos y ventas al por mayor de Azúcar	50 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

SERVICIOS GENERALES:

Sanatorios y/o Clínicas Medicas	26 UF
Consultorios particulares	17 UF
Clínicas Médicas (sin internación)	21 UF
Laboratorios en general	17 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES:

Profesional	14 UF
Gestoría y servicios varios	14 UF
Estudios Fotográficos	14 UF
Fotógrafo	14 UF
Fotocopiado	13 UF
Centro de Cómputos	13 UF
Academia de Dactilografía, computación y anexos	13 UF
Academia de corte y confección y otro similares	13 UF
Peluquería	13 UF
Gimnasios	13 UF
Agencias de Publicidad	13 UF
Servicios de Informática	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

EMPRESAS DE TRANSPORTES Y AFINES:

Empresas de Transporte de pasajeros	22 UF
Empresas de Transportes de Cargas	43 UF
Transportistas Autónomos con equipos	31 UF
Transportistas Autónomos con chasis	16 UF
Transporte de Valores caudales y Documentación	25 UF
Distribuidor y venta de gas y garrafas	13 UF
Empresas de servicios fúnebres	13 UF
Servicio de correo privado y/o Transporte de encomiendas	25 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

SERVICIOS DE REPARACIONES:

Talleres Mecánicos	28 UF
Talleres de chapa y pintura	19 UF
Talleres de electricidad del automóvil	19 UF
Talleres de tornería, herrería y cerrajería	13 UF
Taller de compostura de calzados	13 UF
Taller de electrodomésticos, radios, tv y/o electrónicos	13 UF
Lavaderos de Automotores	17 UF
Gomerías, reparaciones de baterías y/o tapicerías	13 UF
Lavanderías Mecanizadas	13 UF
Herrería artísticas y/o mecánicas	13 UF
Otros no clasificados en otra parte	13 UF

OTROS SERVICIOS:

Servicios de Limpieza, recolección de residuos desagote de pozos negros, etc.	28 UF
Servicios de astrología y espiritismo y afines.	34 UF
Servicios de Fumigación	13 UF
Otros servicios afines	13 UF
Emisoras de Radio AM y/o FM	14 UF
Telefonía celular (Claro, Personal, Movistar, etc.)	355 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF

TASAS MINIMAS PARA LAS ACTIVIDADES TEALERAS Y YERBATERAS

(Establecidas por el Art. 2do. Inc.b) de la presente Ordenanza

I) SECADEROS DE TE MINIMO MENSUAL

A) ELABORACION DE TE CON PROCESO COMPLETO 1ra. Categoría	
1) Con proceso completo por Línea de Proceso 1ra. Categoría	155 UF

B) TE SECO EN RAMA 2da. Categoría	
2) Elaboración en Rama	85 UF

C) TIPIFICACION Y ENVASADO	
3) Con proceso completo	515 UF

II) SECADEROS DE YERBA MATE MINIMO MENSUAL

D) SECADEROS DE YERBA MATE	
4) Secadero de Yerba Mate a cinta	170 UF
5) Secadero de Yerba Mate a Barbacuá	68 UF
6) Molino y envasado	68 UF

III) DEPOSITOS DE TE Y YERBA MATE

E) DEPOSITOS DE TE Y YERBA	
7) Los depósitos de té y yerba mate abonaran por año y por metro cuadrado cubierto (sujeto a inspección y medición)	1 UF

Para el caso en que el contribuyente considere que la tasa mínima fijada para la actividad deba ser modificada juntamente con el reclamo deberá presentar la declaración del mes inmediato anterior, facultándose al DEM a la re categorización acorde a las escalas establecidas.

ARTICULO 8°) El pago de las tasas previstas en el presente Capitulo serán mensuales y los vencimientos serán fijados los días 15 de cada mes. Salvo los casos que coincidan con los días feriados o no hábiles, los mismos pasaran al día hábil siguiente inmediato.

ARTICULO 9°) ESCALAS DE MULTAS:

1) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:

1.1) Locales que funcionen sin Habilitación Municipal	240 UF
1.1 bis) los permisionarios, propietarios concesionarios de remises y taxis, de taxi-flet que desarrollen su actividad sin Habilitación Municipal	240 UF
1.2) no exhibición de la Habilitación Municipal en lugar visible	50 UF
1.3) Cambio o incorporación de actividad no autorizada	50 UF
1.4) cese de actividad no comunicada	35 UF
1.5) no cumplimiento de requerimientos formulados por inspecciones de naturaleza propia de la competencia comunal	50 UF

1.6) Por mora en la presentación de informes sobre abasto, por cada día de mora	43 UF
1.7) Los contribuyentes que no presenten las DDJJ establecidas en la presente ordenanza, en los caso que correspondan, serán pasibles de multas de (1) hasta (10) veces del importen que oblan mensualmente en concepto de TASAS MINIMAS, en forma graduables y de acuerdo al criterio del Departamento Ejecutivo Municipal DEM.	

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 10°) FIJASE la siguiente escala Anual en concepto de la Tasa General de Inmuebles, cuya metodología y fórmula de cálculo es igual vigente en periodos anteriores.

A: ZONA URBANA POR METRO LINEAL DE FRENTE:

Categoría 1 Arterias Asfaltadas	1.8UF
Categoría 2 Arterias Empedradas	1.6UF
Categoría 3 Arterias Terradas	1.4 UF
Categoría 4 Arterias Terradas	1.05 UF
Categoría 5 Zonas Periféricas	1 UF

B: ZONA URBANA POR METRO LINEAL DE FRENTE:

1_ Sin explotación Agropecuarias	10.5 UF
2_ Con explotación Agropecuaria	6.5 UF

C: ZONA SUB-URBANA POR HECTARERA:

1_ Sin explotación Agropecuaria	2.5 UF
2_ Con explotación Agropecuaria	2.2 UF
3_ Tierra Improductiva	1.7 UF

D: ZONA RURAL POR HECTARERA de hasta 25 Ha.:

1_ Sin explotación Agropecuaria	2 UF
2_ Con explotación Agropecuaria	1.9 UF
3_ Tierra Improductiva	1.5 UF

El DEM queda facultado para categorizar los lotes de la zona urbana de conformidad con el tipo de calle y la prestación de los servicios de barrido y limpieza.

Los lotes ubicados en la zona rural que superen las 25 Ha. Abonaran por Ha. Y por año 2.3 UF

VENCIMIENTOS: El pago de las tasas de inmuebles y recolección de residuos, el contribuyente podrá optar por el siguiente sistema de pago:

El 10% (diez por ciento) de bonificación por pronto pago o pago contado año 2019.

Las cuotas son mensuales y consecutivas con vencimiento los días 15 de cada mes o el primer día hábil siguiente según corresponda.

E: ADICIONALES:

Fíjanse los siguientes adicionales que serán calculados sobre el monto total de la tasa determinada, para los predios ubicados dentro de la zona urbana:

1: Adicional por esquina o más de un frente: este adicional abonaran aquellas parcelas que dan a dos o más calles laterales, calculándose la tasa sobre la suma de todos los frentes dividido por dos, por el importe correspondiente a la tasa del frente de mayor categoría.

2: Recargos por Baldío:

a)Terrenos baldíos ubicados dentro de la zona urbana	
1) Baldíos sin cerramientos y no conservados o cultivados	300%
2) Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado	200%
3) Baldíos con cerramientos de alambre o cerco natural	100%
4) Baldíos con cerramientos de mampostería	80%
b)Terrenos baldíos, con frente asfaltado ubicados sobre Av. del Te	
1) Baldíos sin cerramientos y no conservados o cultivados	300%
2) Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado	200%
3) Baldíos con cerramientos de alambre o cerco natural	150%
4) Baldíos con cerramientos de mampostería	100%

c)Baldíos con alumbrado público, abonaran sobre la tasa básica determinada	80%

3: Adicional Especial por Recolección de Residuos:

Establécese un adicional especial por recolección de residuos que afectara a los lotes urbanos, del SESENTA POR CIENTO (60%), que se calculara tomando como base la Tasa General de Inmuebles respetando la categoría tributaria en la que se encuentre el lote.

Los sanatorios, restaurantes, carnicerías, supermercados y los emprendimientos industriales y establecimientos productivos rurales y actividades en general que generen mayores servicios de recolección de residuos, abonaran un NOVENTA POR CIENTO (90%), en concepto de adicional por recolección de residuos calculados de la misma forma que la descripta precedentemente.

Para la recolección de residuos en zonas rurales y/o industriales se deberá solicitar en forma especial al D.E.M. mediante nota fundada.

Fijándose un valor de 5 UF por km a recorrer para realizar la recolección de residuos en las zonas antes mencionadas.

4: Fijase un adicional del 10%: el que se aplicara sobre la liquidación de la Tasa General de Inmuebles de los lotes urbanos y rurales, destinado a sufragar los gastos que demande el mantenimiento, conservación y reparación, así como la ejecución de obras menores, en los CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO.

En ningún caso el adicional que se calcule de conformidad con lo establecido en el presente inciso no podrá ser mayor a 14 UF anual por cada lote.

ARTICULO 11°) FIJASE las siguientes tasas mínimas:

a) ZONA URBANA el equivalente a 15 metros lineales de frente de la respectiva categoría.
b) ZONA SUB-URBANA (quintas) el equivalente a 1 Hectáreas.

c) ZONA RURAL: el equivalente a diez (10) hectáreas

ARTICULO 12°) a los efectos de la liquidación de la Tasa del presente Capitulo delimitase las siguientes zonas:

1) ZONA URBANA por metro lineal de frente: se incluye en esta categoría o zona, los lotes urbanos, amanzanados, o remanentes de manzanas ubicados dentro del ejido urbano municipal determinado por la Dirección de Catastro Municipal
2) ZONA SUB-URBANA por hectárea: se incluyen en esta zona a los lotes que lindan o delimitan con el ejido urbano y que mantengan las parcelas en su estado original, con o sin subdivisión, al igual que las parcelas urbanas abonaran sus tasas correspondientes al frente de mayor categoría.
3) ZONA RURAL por hectárea: en esta zona se incluyen la totalidad de las chacras o parcelas ubicadas en las secciones catastrales Nro. 1 y 2 determinadas por la Dirección de Catastro Municipal, y que no se encuadren en las zonas determinadas precedentemente.

ARTICULO 13°) El Departamento Ejecutivo Municipal fija las fechas de vencimiento mensuales de las tasas establecidas en el presente capitulo.

ARTICULO 13° bis) Ord. N° 15/08 ESCALA DE MULTAS: (por infracciones vinculadas con inmuebles) que quedara redactado de la siguiente manera:

1) Infracciones vinculadas con inmuebles

1.1) Por falta de mantenimiento o mantenimiento inadecuado de los lotes ubicado en el ejido urbano o sub-urbano las multas serán equivalentes a	140 UF
Para las propiedades ubicadas en el sector en el sector rural las multas se aplicaran por cada frente de lote (entendiéndose por frente, el lugar sobre la que está trazada la ruta vecinal).	170 UF
a) Con el primer acta de constatación se le otorga un plazo de 10 días hábiles, si dentro de los 10 días de notificada la misma se realiza el desmalezamiento, la multa quedara sin efecto.	
b) Con la segunda acta de constatación se le vuelve a otorgar un plazo de 10 días hábiles y si dentro de estos 10 días de notificada la misma se realiza el desmalezamiento se le bonifica la multa un 30%, de lo contrario la multa sigue vigente con los correspondientes intereses.	
1.2) Por la no conservación de cercos y veredas	85 UF

CAPITULO III

DERECHO SOBRE DELINEACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 14°) Modificación de la Ord. 21/08: FIJANSE las siguientes alícuotas, e importes que se detallan por conceptos de Derecho de Delineación, y Construcciones ejecutadas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, a los fines de determinar la Base Imponible.

1) EDIFICIOS DE UNA PLANTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL:

1- Hab. Sin local húmedo (terminación mínima)m²	130 UF
2- Hab. con local húmedo (hasta 20 m²)m²	150 UF
3- de madera económica (con local húmedo) m²	100 UF
4- de madera machimbrada (con local húmedo) m²	150 UF
5- Prefabricadas con otros materiales m²	170 UF
6- De Albañilería con cerramiento de mampostería hasta 80 m²	200 UF
7- De Albañilería con cerramiento de mampostería hasta 130 m²	230 UF
8- De Albañilería con cerramiento de mampostería hasta 180 m²	260 UF
9- Albañilería con cerramiento de mampostería más 180 m²	300 UF
10- De Albañilería 2 pisos m²	230 UF

2) EDIFICIOS EN ALTURAS:

11- Hasta 3 pisos sin ascensor incluyendo vivienda multifamiliar m²	210 UF
12- Hasta 9 pisos con ascensor m²	360 UF
13- más de 9 pisos con ascensor m²	330 UF

3) EDIFICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS:

14- Locales y oficina m²	210 UF
15- Bancos – financieras – cines- teatros m²	330 UF
16- confiterías – bares- locales comerciales m²	380 UF
17- Clubes – Gimnasios m²	330 UF
18- Hospitales – Sanatorios – Clínicas de Alta complejidad m²	450 UF
19- Hospitales – Sanatorios – Clínicas de media complejidad m²	250 UF
20- Hospitales – Sanatorios – Clínicas de Baja complejidad m²	220 UF
21- Escuelas –Colegios de 1 planta m²	230 UF
22- Escuelas –Colegios de más de 1 planta m²	230 UF
23- Estaciones de Servicios m²	180 UF
24- Iglesias - Guarderías m²	220 UF

4) HOTELES – MOTELES - HOSTERIA:

25- Hoteles con servicios hasta 3 estrellas m²	330 UF
26- otros con servicios superior a 3 estrellas m²	310 UF

5) INDUSTRIAS Y TALLERES:

27- Tinglados abiertos con o sin pisos m²	50 UF
28- Galpones Anchos (Dep.) hasta 5,5m. m²	140 UF
29- Ídem de más 5,5m m²	110 UF
30- Ídem con cubierta de H°A° m²	190 UF

6) PILETAS DE NATACION Y OTROS:

31- De Hormigón Armado con revestimiento m²	160 UF
32- De hormigón Armado sin revestimiento m²	130 UF
33- Quinchos Parrillas m²	190 UF
34- por derecho de construcción de panteón, piletas y otras obras de cementerio m³	20 UF

7) OBRAS SUBTERRANEAS:

35- Familiar 1 nivel Hasta 80 m²- m²	240 UF
36- Familiar 1 nivel más de 80 m²- m²	280 UF
37- Familiar más de 1 nivel Hasta 80 m²- m²	340 UF
38- Familiar más de 1 nivel Sup. a 80 m²- m²	380 UF
39- Comercial 1 nivel hasta 80 m²- m²	360 UF
40- Comercial 1 nivel más de 80 m²- m²	420 UF
41- Comercial más de 1 nivel hasta 80 m²- m²	520 UF
42- Comercial más de 1 nivel Sup. a 80 m²- m²	570 UF

43- Industrias 1 nivel Hasta 80 m²- m²	440 UF
44- Industrias 1 nivel más de 80 m²- m²	460 UF
45- Industrias más de 1 nivel Hasta 80 m²- m²	480 UF
46- Industrias más de 1 nivel más de 80 m²- m²	510 UF

POR EL AVANCE DE COSNSTRUCCION SOBRE LINEA MUNICIPAL

a) Cuerpo cerrado	9%
b) Balcones y voladizos	6%
c) Marquesinas y/o aleros	4%

SOBRE OBRAS ESPECÍFICAS – CALCULOS Y FORMAS

ARTICULO 15°) De la base Imponible Obtenida por aplicación del Artículo 14º, se aplicaran los porcentajes que se indican infra; y el resultado obtenido, es el valor de la tasa que se debe abonar.

Obras nuevas	0,5%
Obras En construcción sin permiso:	
Obras existentes declaración espontanea	1%
Obra existentes detectadas por inspección	2%
Obras existentes antirreglamentarias	3%

ARTICULO 16°) SOBRE el valor de los porcentajes indicados en el artículo anterior se deberá adicionar los derechos por proyectos de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas e instalaciones contra incendio.

INSTALACIONES SANITARIAS:

a) Para el cálculo de los derechos de instalación sanitaria se tomara un valor de tasa por cada sector húmedo y componentes específicos según lo indica la valuación vigente en la Dirección de O.P. de la Municipalidad de Campo Viera.
b) Para el cálculo de los derechos de instalación sanitaria se tomara el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado de la siguiente forma según el tipo de edificación:

En obras de uso familiar	2%
En obras de uso comercial	3%
En obras de uso industrial	4%

INSTALACIONES ELECTRICAS:

c) Para el cálculo de los derechos de instalación eléctricas se tomara un valor de tasa por cada componentes específicos según lo indica la valuación vigente en la Dirección de O.P. de la Municipalidad de Campo Viera.
d) Para el cálculo de los derechos de instalación eléctricas se tomara el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado de la siguiente forma según el tipo de edificación:

En obras de uso familiar	2%
En obras de uso comercial	3%
En obras de uso industrial	4%

INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS:

e) Para la visación de planos, los mismos deberán estar previamente aprobados por la Dirección de Bomberos.
f) Se deberá abonar el derecho de visación el cual tendrá un monto según valuación vigente en la Dirección de O.P. de acuerdo con la categoría establecida en la tabla.

Obra hasta 80m x m2	0.1 UF
Obras de más de 80m y hasta 180 m2 x m2	0.12 UF
Obras mayores de 180 m2 x m2	0.15 UF

Para el pago de los valores de obras determinados, se fijara por pago contado un 1 % de bonificación, y una financiación de hasta 6 cuotas sin intereses sobre el valor total de la obra.

ARTICULO 17°) PARA obras complejas o de infraestructura en las que el derecho de construcción y delineación no pueden ser calculados por los valores de superficie dados en la tabla anterior, se tomara un porcentaje igual al 5 % correspondiente al COSTO ANALITICO ACTUALIZADO de la obra, el mismo deberá contemplar los costos reales de mano de obra y materiales de todos los rubros ejecutados para la misma.

ARTICULO 18°) EL COSTO ANALITICO de obra estará compuesto por dos ejemplares firmados por el o los Profesionales intervinientes, quedando los mismos expuestos a sanciones por ocultación o falsedad de datos brindados.

ARTICULO 19°) FIJANSE las siguientes tarifas de acuerdo con los siguiente conceptos

PARA INSPECCION ORDINARIA DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS:

1- Inspección por inicio de obra	20 UF
2- Inspección por armaduras y hormigón	20 UF
3- Inspección parcial y final definitiva	20 UF
4- De ascensores en obras civiles	40 UF
5- Inspección final en edificios en altura	40 UF
6- Solicitud por nota por problemas de mensura	10 UF
7- Instalaciones eléctricas mínimas y máximas	10 UF
8- Re inspecciones	10 UF

DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS:

1- Inicio de obras	20 UF
2- Visación previa de planos	20 UF
3- certificado final o parcial de obra	10 UF
4- Autorización de demolición	20 UF
5- Permiso provisorio de obra	10 UF
6- Autenticación de planos aprobados (copias)	10 UF
7- Certificados de Factibilidades	20 UF
8- Visación previa de planos infraestructura vial e hidráulica para conjunto habitacional.	10 UF
9- Visación previa instalación de ascensores.	10 UF
10- Copias de archivos informáticos o digitales del registro municipal de obras privadas personas físicas para trámites particulares o públicos.	10 UF
11- Copias de archivos informáticos o digitales del registro municipal a empresas para uso laboral o de interés particular.	20 UF
12- Visación previa de obras de tendidos de redes subterráneas de cables, caños, fibra óptica por ml (metro lineal)	1.20 UF

CONTRIBUCION DE MEJORAS:

ARTICULO 20°) FIJASE las siguientes tarifas, para las obras de mejoras (Asfalto, Empedrado, Cordón Cuneta, Veredas, etc.)

a- Pavimento rígido (bituminoso y/o de hormigón) por m^2	20 UF
b- Empedrado por m^2	10 UF
c- Cordón cuneta por metro Lineal	20 UF
d- Veredas por metro Lineal	20 UF

e) **ESTABLECESE** un plan de facilidades de pago que consistirá en la siguiente modalidad:

1) Pago contado por obras de mejoras ejecutadas año 31/12/2018, quita del 100% de los intereses multas y recargos y una bonificación especial de un 20% sobre el capital adeudado.
2) Pago las obras ejecutadas al 31/12/2018 en 12 cuotas iguales y consecutivas se bonifica el 100% de los intereses y Multas.
3) Pago suscribir planes de pagos mayores a 12 y hasta 36 meses, se aplicara un interés de financiación del 1% mensual directo.

Facultase al D.E.M. a efectuar el ajuste de los valores establecidos para el rubro contribución y mejoras de conformidad con el costo que establezca para cada caso la Dirección Provincial de Vialidad y/o el I.PRO.D.HA. Mediante resolución fundada. Como así también a establecer mediante resolución fundada planes de pago para contribuyentes Jubilados y/o Pensionados que perciban los haberes mínimos, contribuyentes de escasos recursos, siempre y cuando lo comprueben fehacientemente.

SOBRE LA OCUPACION PROVISORIA DE VEREDAS:

ARTICULO 21°) PARA realizar la ocupación provisoria de las veredas en un tiempo mayor a 24 hs. y/o reiterativos en un plazo menor de 10 días, deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Privadas.

a- Para obtener el permiso deberá abonar una tasa por derecho de ocupación fijada en un valor por m^2 de ocupación	10 UF

TIPOS DE OCUPACION:

a) Ocupación por acopio de materiales de construcción, Máquinas y herramientas de bajo porte, accesorios y demás componentes.
b) Vallados para obras de construcción, remodelación y otras de altura mínima 1,80 mts.
c) Andamio cualquiera sea su tipo, caballetes y demás estructuras.
d) Conteiner, contenedores, acopiados para la carga de residuos.
e) Escombros o residuos no tóxicos a granel.
f) Maquinas, vehículos o partes de los mismos.

SOBRE LAS INFRACCIONES VINCULADAS A LAS CONSTRUCCIONES:

ARTICULO 22°) SE CONSIDERA CONSTRUCCIONES en infracción cuando se verifiquen que las mismas infringen las reglamentaciones vigentes. No catando las intimaciones. Los responsables deberán abonar la multa que fija la presente Ordenanza, siendo solidariamente responsable el propietario de la construcción y el profesional o técnico interviniente.

(Todo establecimiento o dependencia sujeto a la inspección, en ausencia de su propietario, deberá disponer de una persona que la reemplace, facultada tasita o expresamente para la atención de los inspectores de obra, la cual certificara con igual fuerza que aquel, las actuaciones y sus derivaciones)

ARTICULO 23°) FIJANSE los valores de las tasas por infracción en las construcciones en unidades Fijas (U.F.)

ARTICULO 24°) FIJANSE la graduación de penalidades y el monto de las mismas por determinadas faltas en la construcción.

APLICACIÓN DE LA MULTA:

Corresponde Multa por:

a) Ejecutar obras sin permisos ya sean nuevas o de modificación de obras autorizadas, salvo los casos específicamente contemplados por ordenanza. (Corresponde al caso en edificaciones aprobadas por la oficina de O.P. y que una vez finalizadas y expedido el certificado de final de obra se sigan realizando ampliaciones o modificaciones a la misma).	20 UF
b) No cumplimentar una intimación dentro el plazo estipulado.	20 UF
c) No solicitar en su oportunidad, cada inspección de obra excepto la final(para el caso de particular de obras nuevas corresponde un mínimo de 3 (tres) inspecciones)	60 UF
d) Impedir a los inspectores en el ejercicio de sus funciones, el acceso al predio,. e) No Cumplir con vallas provisorias, letreros de obra y estacionamiento de vehículos al frente de las obras y de las medidas de protección y seguridad en obras	20 UF
f) No construir o reparar cercas y aceras	30 UF
g) Usar una instalación o una de sus partes sin haber solicitado la " habilitación"	20 UF

h) No exhibir el permiso o la Habilitación en la forma establecida o no poner a disposición del inspector el Legajo de Obra	20 UF
i) Ocupar la vereda o la calzada con materiales o maquinarias para la construcción, sin contar con el permiso correspondiente.	20 UF
j) Por contravenciones leves juicio de la Dirección, a las prescripciones de carácter técnico del Código de Edificación. (Se aplicara multa como sancionando se hayan excedido los términos de lo establecido en la aplicación de apercibimiento. Toda multa aplicada al profesional o a la empresa, será abonada dentro del plazo que se fije en la notificación).	20 UF

CASOS PARTICULARES:

1) Por la Construcción de pozos ciegos y letrinas que no respeten las distancias establecidas en la norma vigente	10 UF
2) Por la Construcción de aleros y desagües que no respeten las distancias mínimas y que no cuenten con la canalización adecuada.	20 UF
3) Por problemas que se detecten en edificaciones sin su correspondiente documentación técnica o que no se respeten los planos aprobados por la Dirección de O.P.	20 UF

ARTICULO 25°) la Aplicación de los artículos 22, 23 y 24 no serán de aplicación retroactiva. Se aplicarán a las obras que se inicie a partir del 1º de Enero del año 2019.

ARTICULO 26°) Las Obras que transgredan el Art. 22, 23 y 24 iniciadas con anterioridad al 1º de Enero 2019 se le aplicará una multa de 28 UF.

CAPITULO IV

TASAS DE RODADOS

ARTICULO 27°) CARNET DE CONDUCTOR por el otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor, particular y/o profesional, se abonaran las siguientes tasas, con vencimiento al año de su otorgamiento:

POR OTORGAMIENTO DE CARNET:	
1) PROFESIONAL solo serán extendidos con valides por 2 años	32 UF
2) SU RENOVACION	28 UF

POR OTORGAMIENTO DE CARNET:	
1) NO PROFESIONAL con vigencia 1 año	28 UF
2) SU RENOVACION	
a) Por un(1) año	24 UF
b) Por dos (2) años	50 UF

c) Por tres (3) años	69 UF
d) Por cuatro (4) años	91 UF
e) Por cinco (5) años	108 UF

ARTICULO 27° bis)

a) Por el otorgamiento de carnet **DUPLICADO** se extenderán previa constancia policial a un costo del 20% conforme al término de validez que fuera extendido originalmente.
b) Por cambio de categoría (de particular a profesional) se abonara por el nuevo carnet el equivalente al 50% de la tarifa fijada de acuerdo a la vigencia de su validez.

ARTICULO 28°) REGISTRO DE TRANSPORTE DE CARGAS: por el registro y/o renovación del mismo, se abonaran las siguientes tasas, con vencimiento al año de su otorgamiento:

1) Inscripción de nuevos registros	22 UF
2) Renovación de registros	15 UF

ARTICULO 29°) ESCALAS DE MULTAS: (vinculadas al tránsito) las mismas están regladas por la **Ord. 29/08** (04/12/08).

CAPITULO V

TASA DE SALUD MUNICIPAL:

ARTICULO 30°) FIJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación, con vencimiento al año de su otorgamiento, con excepción de la libreta de salud, que vencerá anualmente:

1) Otorgamiento de libreta de salud (por 1 año)	12 UF
2) Renovación anual de la libreta de salud	7 UF
3) Por habilitación por vehículos de transportes de productos alimenticios, bebidas y gas.	28 UF
4) Renovación anual de la habilitación prevista en el inciso precedente.	14 UF
5) Por habilitación anual de transporte de pasajeros, taxis, remises, taxi-flet.	28 UF
6) Renovación anual de la habilitación prevista en el inciso precedente.	14 UF
7) Servicios especiales de desinfección y/o revisión técnica-mecánica de vehículos, por cada concepto por cada vez	
a) Transportes escolares, taxis y remises	14 UF
b) Ómnibus	21 UF
8) Patente y registros de canes	7 UF
9) Tuberculinización de vacas lecheras	7 UF

ARTICULO 31°) ABASTO los frigoríficos y/o intermediarios que introduzcan y/o provean para sí o para terceros de productos cárneos, rojas o blancas, dentro del Municipio de Campo Viera abonaran las tasas según la siguiente escala

1) Por introducción de carnes rojas o blancas	0,08 UF
2) Por introducción de aves por kg	0,08 UF
3) Por faenamiento de animal vacuno, por cada animal	12 UF
4) Por faenamiento de animal porcino u otros, por cada	7 UF

animal	
5) Por cada ave faenada por kg.	0,07 UF

ARTICULO 32°) ESCALA DE MULTAS

INFRACCIONES VINCULADAS A LA SALUD PÚBLICA:

1) Alimentos en mal estado o vencidos	43 UF
2) Por no poseer libreta sanitaria o no renovada o adulterada	28 UF
3) Intervención ocasionada por mordeduras de canes	28 UF
4) Por tener animales sueltos en la vía pública que obstaculicen el tránsito y ocasionen perjuicios o constituyan peligro	28 UF
5) Por faenamiento clandestino por cada animal faenado	85 UF
6) Por venta o reparto de carnes de origen clandestino o que carezcan de la correspondiente inspección de la municipalidad, los puntos 5 y 6 sin perjuicio del decomiso correspondiente	70 UF
7) Por transporte o distribución de productos alimenticios, bebidas, gas, etc. En vehículos no habilitados al efecto.	42 UF
8) Por falta de uniforme reglamentario en negocios de ventas o distribución de productos alimenticios según corresponda	27 UF
9) Por venta de productos no autorizados	42 UF
10) Por tenencia de animales domésticos en locales de ventas y/o elaboración de productos alimenticios.	35 UF
11) Por fabricación, circulación y/o venta de mercadería adulterada, falsificada, contaminada o alteradas, sin perjuicio del correspondiente decomiso de la mercadería.	85 UF
12) Por expendio o tenencia de bebidas en envases que no reúnan los requisitos o cuya circulación no se ajuste a las disposiciones pertinentes, sin perjuicio al decomiso de la mercadería	35 UF
13) Por producción, distribución o expendio de alimentos elaborados en infracción a las disposiciones bromatológicas, sin adecuada higienización o en condiciones	35 UF

organolépticas alteradas sin perjuicio al decomiso	
14) Por producción, distribución y expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas sin perjuicio al decomiso	43 UF
15) Por empleo de mercaderías, implementos, envases u otros elementos intervenidos por la municipalidad en la fábrica o distribución de productos o la alteración de fajas de seguridad	43 UF
16) Por impedimento ex profeso por cualquier medio para la realización de inspecciones y/o procedimientos	43 UF
17) Por falta de higiene, pintura y/o adecuado mantenimiento en locales de fabricación y/o venta de productos alimenticios.	43 UF
18) Instalaciones sanitarias en deficientes condiciones en locales de acceso público.	43 UF
19) Por habilitación vencida de vehículos de transporte de productos alimenticios.	43 UF
20) Por falta de desinfección o deschatización de comercios de venta de productos alimenticios o de acceso público.	43 UF
21) Por inadecuado acondicionamiento de residuos o sus recipientes y/o quema de residuos a patio abierto	28 UF
22) Por tenencias de porquerizas, establos y/o criaderos de aves en zonas que no estén expresamente autorizados	28 UF
23) Por la instalación de excusados o letrinas en zonas que cuenten con agua corriente.	43 UF

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 33) FIJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1- Inhumaciones en nichos de ataúd	12 UF
2- Inhumaciones en sepultura de 1ra. Categoría	12 UF
3- Inhumaciones en sepultura de 2da. Categoría	7 UF
4- Permiso de exhumación	17 UF
5- Inhumaciones en panteones particulares	12 UF
6- Inhumaciones en panteones de	12 UF

entidades	
7- Permisos de reducción	12 UF
8- Por permiso para traslado interno en el cementerio local	12 UF
9- Por permisos de inhumaciones provenientes de otros municipios que posean cementerio.	12 UF
10- Por permisos para traslados a otros cementerios.	12 UF
11- Por permisos para introducción de restos reducidos que provenga de otros cementerios.	13 UF
12- Por permiso de construcción sobre sepulturas de 1ra. Y 2da. Categoría (además de las tasas de construcción).	13 UF
13- Permisos de reparación y refacción de panteones.	7 UF
14- Arrendamiento 1ra. Categoría por 5 años.	31 UF
15- Arrendamiento 2ra. Categoría por 5 años.	21 UF
16- Arrendamiento por año	12 UF
17- Otros derechos	9 UF
18- Inhumación con servicios de terceros habilitados	9 UF
19- Inhumación con servicios de terceros no habilitados	23 UF
20- Reservas por año	7 UF

21- Costo de la construcción de nichos se determina según el valor indicado en los ítems 7,8 y 9 del punto 1 del artículo 14 de la presente ordenanza. Como así también los costos de construcción de panteón, piletas y otras (obras de cementerio) están estipulado en Ítem 6) punto 34 del artículo 14 de la presente ordenanza.

ARTICULO 34°) CEMENTERIOS PARTICULARES: las órdenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales etc., o particulares, podrán solicitar permiso para la construcción de cementerios privados o particulares, sujetos a las reglamentaciones vigentes en materia y a aprobación de del Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO VII

PUBLICIDAD CALLEJERA:

ARTICULO 35°) FIJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1) Publicidad con altoparlantes por día	7 UF
2) Publicidad con altoparlantes por mes	17 UF
3) Publicidad con altoparlantes por año	56 UF
4) Pasacalles, por mes	14 UF

ARTICULO 36°) Los letreros luminosos, que contribuyan a la iluminación de la vía pública estarán exentos de las tasas fijadas, siempre que se mantengan encendido en horario nocturno completo.

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS:

ARTICULO 37°) FIJANSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1) Espectáculos públicos de cualquier naturaleza, sobre el valor de las entradas, abonaran el 10% de la misma, o una tasa mínima de	14 UF
2) Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función.	9 UF
3) Parque de diversiones, hasta 10 juegos electromecánicos, por cada función.	12 UF
4) Parque de diversiones, con más de 10 juegos electromecánicos por cada función.	14 UF
5) Parque de diversiones de gran porte: por cada juego habilitado.	9 UF

Para los casos que el D.E.M. o el Honorable Concejo Deliberante mediante resolución u ordenanza fundada determinen que un espectáculo en particular sea declarado o considerado de interés Municipal, este quedara exento de los pagos de la tasa correspondiente.

ARTICULO 38°) DERECHOS DE ARRENDAMIENTOS: el arrendamiento de las instalaciones del Complejo Deportivo Cultural (polideportivo), del Anfiteatro Martin Fierro (Centro Cultural Patio la Morocha) y del Salón de cultural se regirán por la **Ord. Nro. 31/00** de fecha 20/12/2000, en tanto para el **Polideportivo,** el Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá provisoriamente la modalidad de uso y pago de las instalaciones hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante sancione la respectiva Reglamentación.

CAPITULO IX

OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO:

Artículo 39°) Por la ocupación del dominio público, superficie subterráneas y/o espacio aéreo, se abonaran, mensualmente, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre los ingresos brutos mensuales. Las empresas involucradas en este capítulo deberán previamente solicitar autorización al D.E.M., elevando a éste efecto el proyecto de tendidos de líneas aéreas y/o subterráneas, postes etc. Según la índole de su actividad, las que, previa intervención de la Dirección de Catastro, se procederá a su registro y habilitación. De común acuerdo entre el Departamento Ejecutivos Municipal y el usufructuario de los servicios, se podrá establecer la compensación parcial o total de este derecho con los servicios que presten a la municipalidad.

CAPITULO X

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA:

ARTICULO 40°) Los vendedores ambulantes abonaran las tasas y por los periodos y conceptos que se indican y por adelantado:

1- Vendedores foráneos, de frutas, hortalizas y comestibles en general, con vehículo, por día	3 UF
2- Vendedores ambulantes de telas, prendas de vestir zapatos, joyas, bazar y afines	
a) Por día a pie	3 UF
b) Por día con vehículo	4 UF
c) A pie por mes	7 UF
d) Con vehículo por mes	17UF
3- Vendedores de repuestos, materiales de construcción y asimilables a estos, por día por carga y/o cada vez	9UF
4- Vendedores de plásticos, fantasías y asimilables a estos:	
a) Por día a pie	3 Uf
b) Por día con vehículo	4 UF
c) A pie por mes	7 UF
d) Con vehículo por mes	17UF
5- Vendedores de loterías, rifas, baratijas, fotógrafos y actividades afines:	
a) Por día	3 UF
b) Por mes	7 UF
6- Por remate judicial	13 UF
7- Por instalación de kioscos en la vía pública por mes	17 UF
8- Por instalación de locales móviles, autorizados por el Departamento Ejecutivos Municipal, destinado a la venta de cualquier tipo de mercaderías de origen legal, abonaran por mes por adelantado.	17 UF
9- Por reservas de espacios en la vía pública, para estacionamiento de vehículos con fines específicos y/o restricciones de horario, abonaran por metro lineal y por año	6 UF
10- Distribuidores de productos alimenticios con vehículo por mes	17 UF

ARTICULO 41°)

1- Por la ocupación de aceras, paseos, etc., con materiales, mesas u otros elementos, se abonara por m^2 por mes	5 UF
2- Por entradas al Municipio de las empresas que realicen Servicios de limpieza, recolección de residuos, desagotes de pozo negro, etc., por cada entrada	22 UF

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE OFICINAS Y TASAS VARIAS:

ARTICULO 42°) FIJANSE los derechos y por los conceptos que se identifican a continuación:

1- Certificados de libre deuda en general	7 UF
2- Certificados e informes referentes a obras y/o registros catastrales	5 UF
3- Copia de Ordenanzas, informes y/o certificaciones varias	5 UF
4- Por inscripción de (títulos compra-venta de terrenos, etc.) por lote	7 UF
5- Venta de copia de planos catastrales y de obras, por cada una	5 UF
6- Por derechos de inscripción de vehículos	5 UF

ARTICULO 43°) las empresas de transportes que ingresen a la localidad de Campo Viera, deberán obligatoriamente hacer uso de la terminal de colectivos levanten o no pasajeros y oblar los derechos establecidos en este artículo, caso contrario se le aplicara una multa equivalente hasta cien (100) veces del importe omitido de pagar y secuestro del vehículo hasta tanto den cumplimiento a las disposiciones precedentes.

Por cada entrada pagaran según la siguiente escala.

1- Ómnibus de larga distancia e Internacionales	3 UF
2- Ómnibus de media distancia e interprovinciales	2 UF
3- Transporte sub-urbano de pasajeros e intermunicipales	1 UF
4- Transportes urbanos de pasajeros	1 UF

CAPITULO XII

ALQUILER DE MAQUINAS VIALES:

ARTICULO 44°) los alquileres de máquinas viales y camiones, serán fijados por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), previo estudio de costos de las áreas técnicas respectivas y con comunicación al Honorable Concejo Deliberante. Fijándose como tasas mínimas las que se detallan a continuación:

a) Cargadora frontal por ahora	80 UF
b) Motoniveladora por hora	80 UF
c) Retroexcavadora por hora	70 UF
d) Camión por hora	50 UF
e) Tractores por hora	30 UF

Quedan **EXCENTOS** de los costos de **ALQUILER DE MAQUINAS VIALES MUNICIPALES,** los proyectos y/o emprendimientos productivos impulsados por el Municipio.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 45°) Modificado por Ord. N° 06/08. Las multas, recargos e intereses resarcitorios, punitorios por pagos realizados fuera de término, y/o para las determinaciones vencidas e impagas se aplicaran en función del vencimiento de las cuotas según detalle:

1- MULTAS: Deudas vencidas desde el vencimiento por omisión de pago	**%MENSUAL** 2%

2- **PROCEDIMEITNO DE ACTUALIZACION: La actualización prevista en el Art. 68) del C.F.M.** Se efectuara, para los ejercicios vencidos e impagos, tomando como base la alícuota vigente para los periodos correspondientes adeudados para las tasas y/o contribuciones al que se le adicionaran, los intereses resarcitorios y las multas.

ARTICULO 46°)

a) Los derechos, Tasas, contribuciones y obligaciones en general no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes fijadas para los pagos fuera de termino, intereses resarcitorios, multas excepto las determinaciones por medios informáticos las que conservaran los valores liquidados de conformidad con cada periodo fiscal en que se hayan devengados.

b) ESCALA DE MULTAS: OTRAS INFRACCIONES:

1- Venta de rifas sin autorización Municipal	17 UF
2- Infracción por ocupación de la vía pública sin autorización (vendedores ambulantes y otros) por cada infracción	17 UF
3- Infracciones relativas a normas de publicidad, por cada una	17 UF
4- Infracciones a las actividades de vendedores ambulantes	17 UF
5- Infracciones al sistema de pesas y medidas, por cada una	17 UF
6- Infracciones a las normas sobre espectáculos públicos y/o presencia de menores en lugares y horarios no permitidos.	20 UF
7- Por falta de extinguidores de incendios en aserraderos, carpinterías, locales de espectáculos públicos, estaciones de combustibles.	50 UF
8- Por lavado de veredas en horarios comerciales.	17 UF
9- Por infracción a las normas de ruidos molestos.	25 UF
10- Por venta de bebidas alcohólicas en	25 UF

locales o lugares no autorizados.	
11- Por colocación no autorizada de mezas y sillas en la vía pública o que supere la superficie autorizada	25 UF
12- Por superar ellos niveles sonoros máximos admisible según el Art. 14) de la Ordenanza Nro. 18/01. Primera reincidencia: aplicación de la Multa más un adicional del 50% por 1ra. Reincidencia Segunda reincidencia: aplicación de la multa más un adicional del 100% por 2da. Reincidencia, clausura del local, secuestro de los elementos contaminantes.	85 UF

COMUNICACIÓN Nº 01/19

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Campo Viera

COMUNICA:

Debido a que la Ordenanza Nº 29/18 sancionada como Ordenanza General Impositiva posee errores de tipeo, el Cuerpo Deliberativo en la Sesión Extraordinaria Nº 01/19 llevada a cabo el día 10 enero del 2019 decidió por unanimidad emitir la presente, a través de la cual se rectifican los errores de tipeo en el texto de la Ordenanza Nº 29/18.

Se detallan a continuación los errores de tipeo que son rectificados:

"ORDENANZA Nº 29/18"

"DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS 26 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO."

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2019

ANEXO I ORDENANZA Nº 29/18

Respecto al artículo 15 de la ordenanza 29/18, se decidió por unanimidad sacar del cuadro que se detalla en dicho artículo el Ítem **"obras en construcción sin permiso"** y dejarlo como subtitulo de los ítems siguientes para así evitar posibles confusiones. De esta manera se rectifica el cuadro demostrativo del artículo 15 de la Ordenanza N° 29/18 el que se expresa a continuación:

SOBRE OBRAS ESPECÍFICAS – CALCULOS Y FORMAS

ARTICULO 15°) De la base Imponible Obtenida por aplicación del Artículo 14º, se aplicarán los porcentajes que se indican infra; y el resultado obtenido, es el valor de la tasa que se debe abonar.

Obras nuevas	0,5%

Obras en construcción sin permiso:

Obras existentes declaración espontanea	1%
Obra existentes detectadas por inspección	2%
Obras existentes antirreglamentarias	3%

En virtud de que los errores que son rectificados en la presente, no modifican la voluntad del Cuerpo Deliberativo que aprobó la Ordenanza N° 29/18 en la Sesión Extraordinaria N° 39/18 de fecha 26 de Diciembre del 2018 y elevada al D.E.M. el 28 de Diciembre del 2018 (quien tampoco Veto dicha Ordenanza asi como tampoco modifican el espíritu de la misma, es procedente el presente instrumento para realizar las rectificaciones expuestas y de esta manera evitar confusiones en los contribuyentes.

FUNDAMENTO:

La presente comunicación se funda en lo resuelto en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero del 2019 transcripta en el Acta N° 01/19.

Se adjunta a la presente:

- Copia del Acta N° 01/19.
- Pág. N° 1 de la Ordenanza 29/18 rectificada. (4 originales)
- Pág. N° 2 de la Ordenanza 29/18 rectificada. (4 originales)
- Pág. N° 15 de la Ordenanza 29/18 rectificada. (4 originales)

-----Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Campo Viera a los 10 días del mes de Enero del 2019-----

ORDENANZA N° 29 /18

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 01 de enero de 2019.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA, MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°)TENGANSE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA – Parte Tributaria- con vigencia a partir del 1er. Día hábil del mes de enero del ejercicio 2019, los Derechos, Tasas, Contribuciones, obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Artículos 1° al 46°. Los valores consignados en la presente Ordenanza se expresan en U.F. (Unidades Fijas), que equivalen a la suma de pesos Treinta y uno con 65/100 ($ 31,65). La actualización del valor de la UF, se actualizará a través de ordenanza en forma semestral, conforme al índice inflacionario establecido por el INDEC, debiendo entrar en vigencia el 01 de julio de 2.019.

ARTICULO 2°) Los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones establecidas abonaran los importes y por los conceptos y periodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.)

ARTICULO 3°) los pagos realizados fuera de los vencimientos establecidos, abonaran intereses resarcitorios, punitorios y multas, los que se ajustaran a lo dispuesto por el Art. 45) y 46) de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°) Los pagos ya realizados y correspondientes al presente ejercicio fiscal deberán ser registrados como anticipos a cuenta de las liquidaciones que surjan por aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°) DEROGASE toda ordenanza y/o Disposición que se oponga a la aplicación de la presente.

ARTICULO 6°) FACULTASE AL D.E.M. a instrumentar planes de facilidades de pago y quitas de hasta un 20% sobre el monto adeudado atendiendo a la modalidad de pago mediante resolución fundada, y quitas de intereses de financiación vinculadas con el plan de pago de hasta 12 cuotas.

ARTICULO 7°) Todas las actividades comerciales o de servicios que no se encuentren establecidos en el nomenclador de actividades se regirán por la Tasa Mínima mensual vigente fijada en DOCE unidades Fijas (12 UF).

ARTICULO 8°) REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a los fines previstos por la Ley XV-5 (ex Ley 257), Art. 84) Inc.2, cumplido, **ARCHIVESE.**

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera, Departamento de Oberá, Provincia de Misiones, a los 26 días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciocho.

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2019

ANEXO I Ordenanza N° 29/18

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO 1°)Fijase la siguiente escala, por **DERECHO DE INSCRIPCION o HABILITACION,** en los registros catastrales con previa inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES (DGR).

A)

1	ACTIVIDADES COMERCIALES	16 UF
2	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	32 UF
3	SERVICIOS	16 UF

- **ADICIONALES:** se establece por cada anexo, se pagara un adicional equivalente a 50% de la tasa mínima que debe tributar el contribuyente acorde a su actividad principal.

ARTICULO 2°) FIJANSE las TASAS que se indican a continuación, las que se aplican a las actividades encuadradas en el Art. 101) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.) y sobre la base imponible prevista en el Art. 104)del citado Código Fiscal, salvo disposiciones especiales de la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales, dictadas o a dictarse:

a) **Comercios en General:** encuadrados en el Art. 106) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), abonaran en forma mensual, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,05) sobre las ventas brutas mensuales. Se exceptúan de las presentes alícuotas, las actividades especificadas en el Art. 3) de la presente Ordenanza.

b) **Industrias en general:** abonaran mensualmente, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,05) sobre las ventas brutas.

c) **ESTABLECER:** para las actividades Tealeras y/o Yerbateras que comercialicen sus productos dentro o fuera del ejido Municipal de Campo Viera, una alícuota igual a la prevista para las actividades industriales que se aplicara sobre la producción, elaboración y/o ventas, el que sea de mayor valor para el supuesto de la imposibilidad en la determinación de la base imponible sobre base cierta, presuntivamente se calculará sobre la base del costo de producción valuado al precio de ventas en el mercado.

ARTICULO 3°) Las empresas prestatarias de servicio (teléfonos por cable, agua, luz, circuito cerrados de tv, etc.) abonaran, mensualmente, el dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos. Si algunas de estas actividades se hallaren comprendidas con TASAS MINIMAS, se aplicara la que resulte de mayor rendimiento.

7) OBRAS SUBTERRANEAS:

35- Familiar 1 nivel Hasta 80 m²- m²	240 UF
36- Familiar 1 nivel más de 80 m²- m²	280 UF
37- Familiar más de 1 nivel Hasta 80 m²- m²	340 UF
38- Familiar más de 1 nivel Sup. a 80 m²- m²	380 UF
39- Comercial 1 nivel hasta 80 m²- m²	360 UF
40- Comercial 1 nivel más de 80 m²- m²	420 UF
41- Comercial más de 1 nivel hasta 80 m²- m²	520 UF
42- Comercial más de 1 nivel Sup. a 80 m²- m²	570 UF

43- Industrias 1 nivel Hasta 80 m²- m²	440 UF
44- Industrias 1 nivel más de 80 m²- m²	460 UF
45- Industrias más de 1 nivel Hasta 80 m²- m²	480 UF
46- Industrias más de 1 nivel más de 80 m²- m²	510 UF

POR EL AVANCE DE COSNSTRUCCION SOBRE LINEA MUNICIPAL

a) Cuerpo cerrado	9%
b) Balcones y voladizos	6%
c) Marquesinas y/o aleros	4%

SOBRE OBRAS ESPECÍFICAS – CALCULOS Y FORMAS

ARTICULO 15°) De la base Imponible Obtenida por aplicación del Artículo 14º, se aplicaran los porcentajes que se indican infra; y el resultado obtenido, es el valor de la tasa que se debe abonar.

Obras nuevas	0,5%

Obras en construcción sin permiso:

Obras existentes declaración espontanea	1%
Obra existentes detectadas por inspección	2%
Obras existentes antirreglamentarias	3%

ARTICULO 16°) SOBRE el valor de los porcentajes indicados en el artículo anterior se deberá adicionar los derechos por proyectos de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas e instalaciones contra incendio.

ARTICULO 16°) SOBRE el valor de los porcentajes indicados en el artículo anterior se deberá adicionar los derechos por proyectos de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas e instalaciones contra incendio.

INSTALACIONES SANITARIAS:

a) Para el cálculo de los derechos de instalación sanitaria se tomara un valor de tasa por cada sector húmedo y componentes específicos según lo indica la valuación vigente en la Dirección de O.P. de la Municipalidad de Campo Viera.
b) Para el cálculo de los derechos de instalación sanitaria se tomara el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado de la siguiente forma según el tipo de edificación:

En obras de uso familiar	2%
En obras de uso comercial	3%
En obras de uso industrial	4%

PS13755 V14856

RESOLUCIÓN N° 2/2019

Campo Viera, 2 de Enero de 2019.-
VISTO Y CONSIDERANDO:
Que por Resolución N° 1/19, de fecha 2 de Enero de 2019, el Señor Intendente Municipal vetó la Ordenanza N° 30/2018, de fecha 26 de Diciembre de 2018, por la cual el Honorable Concejo Deliberante aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2019.
Que dicho procedimiento se ajustó a las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por las disposiciones legales vigentes.
Que es necesario, en consecuencia, prorrogar el Presupuesto General del ejercicio 2018, el que regirá en tanto se apruebe el Presupuesto para el ejercicio 2019.
Que el procedimiento se encuentra previsto en la Ley XV - N° 5 (Antes Ley 257), Artículo 88°.
POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPO VIERA, MISIONES.
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE para el ejercicio 2019 el Presupuesto General (Recursos y Gastos) del ejercicio 2018, de acuerdo con las planillas anexas que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución, en un todo de acuerdo con los considerandos precedentes que forman parte integrante del presente artículo, el que asciende a la suma de pesos: Setenta millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta ($ 70,678,740).-
ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁN la presente Resolución los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
ARTÍCULO 3°, COMUNÍQUESE, elévese copia al Honorable Concejo Deliberante y H. Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y, cumplido, archívese.

RÍOS - Cruz - Ramírez - Chak - Galarza - Vera - Vely

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018 (PRORROGA).

ESQUEMA DE AHORRO E INVERSIÓN.

1.- BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO:

1.1.- TOTAL DE RECURSOS:		70,678,740.00
1.2.- TOTAL DE EROGACIONES:		70,678,740.00
1.3.- R E S U L T A D O:		0.00

2.- ESQUEMA DE AHORRO:

2.1.- INGRESOS CORRIENTES:		70,478,740.00
4010100 DERECHOS Y TASAS	9,363,000.00	
4010200 OTROS INGRESOS DE JURISDICCIÓN MCIPAL	710,000.00	
4010300 MEJORAS EN GENERAL	160,000.00	
4010400 ADICIONALES PARA FINES DETERMI	122,000.00	
4020100 COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS	48,444,900.00	
4020200 APORTES NO REINTEGRABLES	1,750,000.00	
4020300 INGRESOS POR CONVENIOS	7,091,000.00	
4020400 INGRESOS POR CONVENIOS TRANSF.CTES.	2,837,840.00	
2.2.- EGRESOS CORRIENTES:		58,770,180.00
5010000 PERSONAL	22,670,000.00	
5020000 BIENES DE CONSUMO	14,258,000.00	
5030000 SERVICIOS	13,020,000.00	
5040000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,229,180.00	
5110000 H.CONCEJO DELIBERANTE	1,379,000.00	
5120000 INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	6,000.00	
5130000 CRÉDITO ADICIONAL	2,208,000.00	
2.3.- AHORRO:		11,708,560.00

3.- ESQUEMA DE INVERSIÓN:

3.1.- EGRESOS CAPITAL:		11,908,560.00
5210000 BIENES DE CAPITAL	2,031,660.00	
5220000 OBRAS PÚBLICAS	9,867,900.00	
5230000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	9,000.00	
3.2.- INGRESOS DE CAPITAL:		200,000.00
3.3.- I N V E R S I O N:		11,708,560.00
E.O.V./CAFF.		0.00

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018 (PRORROGA).

CALCULO DE RECURSOS.

CALCULO DE RECURSOS CONSOLIDADO:

CÓDIGO	CUENTAS DEL CALCULO DE RECURSOS	CONCEPTO	SECCIÓN	JURISDICCIÓN
4010000	INGRESOS DE JURISDICCIÓN MCIPAL			10,355,000.00
4010100	DERECHOS Y TASAS		9,363,000.00	
4010200	OTROS INGRESOS DE JURISDICCIÓN MCIPAL		710,000.00	
4010300	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS		160,000.00	
4010400	ADICIONALES PARA FINES DETERMI		122,000.00	
4020000	INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIÓN			60,123,740.00
4020100	COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS		48,444,900.00	
4020200	APORTES NO REINTEGRABLES		1,750,000.00	
4020300	INGRESOS POR CONVENIOS		7,091,000.00	
4020400	INGRESOS POR CONVENIOS TRANSF.CTES.		2,837,840.00	
4030000	INGRESOS DE CAPITAL			200,000.00
4030300	SUPERÁVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES		200,000.00	
CALCULO DE RECURSOS CONSOLIDADO:			70,678,740.00	70,678,740.00
E.O.V./CAFF.			0.00	0.00

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018 (PRORROGA).

CALCULO DE RECURSOS ANALÍTICO:

CÓDIGO	CUENTAS DEL CALCULO DE RECURSOS	CONCEPTO	SECCIÓN	JURISDICCIÓN
4010000	**INGRESOS DE JURISDICCIÓN MCIPAL**			**10,355,000.00**
4010100	**DERECHOS Y TASAS**		9,363,000.00	
4010101	DERECHO DE ABASTO	260,000.00		
4010102	DERECHO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	4,560,000.00		
4010103	TASA GENERAL DE INMUEBLES	1,620,000.00		
4010110	CARNÉ DE CONDUCTOR	1,430,000.00		
4010111	DERECHO DE OFICINA	155,000.00		
4010112	USO DE LA VÍA PÚBLICA	180,000.00		
4010113	INFRACCIÓN AL TRÁNSITO	254,000.00		
4010114	DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES	312,000.00		
4010115	MULTAS Y RECARGOS	32,000.00		
4010116	OTROS DERECHOS Y TASAS	59,000.00		
4010118	DERECHO DE CEMENTERIO	282,000.00		
4010119	PUBLICIDAD,PROPAGANDA-CARTELER	219,000.00		
4010200	**OTROS INGRESOS DE JURISDICCIÓN MCIPAL**		710,000.00	
4010201	SERVICIOS DE EQUIPOS VIALES Y	20,000.00		
4010202	ALQUILERES Y CONCESIONES VARIAS	405,000.00		
4010203	TOQUE ANDEN TERMINAL DE ÓMNIBUS	240,000.00		
4010205	RECURSOS VARIOS IMPREVISTOS	45,000.00		
4010300	**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**		160,000.00	
4010301	MEJORAS EN GENERAL	160,000.00		
4010400	**ADICIONALES PARA FINES DETERMI**		122,000.00	
4010401	ADIC.8% ENTE DESC.GEST.MUNICIPAL.	122,000.00		
4020000	**INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIÓN**			**60,123,740.00**
4020100	**COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS**		48,444,900.00	
4020101	COPARTICIPACIÓN IMPTOS.NAC.Y P	40,715,000.00		
4020102	FONDO SOLIDARIO DCTO.206/09-292/09.	2,672,000.00		
4020105	COPARTICIPAC-CONCENSO FISCAL	1,621,900.00		
4020106	ASISTENCIA FINANCIERA.	750,000.00		
4020107	COPARTIC.A.F.I.P..DCTO.847/17	68,000.00		
4020110	PARTICIPACIÓN I.P.A. 75%	2,610,000.00		
4020111	PARTICIPACIÓN I.P.A. 100%	8,000.00		
4020200	**APORTES NO REINTEGRABLES**		1,750,000.00	
4020204	SUBSIDIOS NACIONALES (ATN)	1,750,000.00		
4020300	**INGRESOS POR CONVENIOS**		7,091,000.00	
4020311	IPRODHA.CV.2393 PLAN TECHO 100	22,500.00		
4020331	ANSV.PROYECTO SEGURIDAD VIAL	197,000.00		
4020336	IPRODHA.CV.1839 PLAZA BELGRANO	157,800.00		
4020348	CAM.REPREST.DPV.PLAN VIAL PCIA	1,333,400.00		
4020350	IPRODHA.CV.2417 PLAZA PIONEROS	2,473,000.00		
4020351	IPRODHA.CV.2473 RED ELECT.V.CO	87,300.00		
4020352	IPRODHA.CV.2619 4 VIV.2 DORMIT	320,000.00		
4020353	IPRODHA.CV.2600 E.CC.COL.MARTE	2,500,000.00		
4020400	**INGRESOS POR CONVENIOS TRANSF.CTES**		2,837,840.00	
4020450	MSP.-ATENCION PRIMARIA SALUD	464,000.00		
4020451	MOP.DIR.ARQ.ACONDIC.ESCUELAS	58,700.00		
4020463	MINISTERIO TURISMO-FIESTA TE	1,274,600.00		
4020464	MIN.CUL.EDUC.PROG.COCINERAS	90,000.00		
4020465	MTESS.EQUIPAM.(CAP.)FUNC.TC.)	278,140.00		
4020466	CJO.NAC.MUJERES-EQIP.FUNCIONAM	100,000.00		
4020467	M.INT.ATOS.MUNICIP.EQUIPAM.OFI	372,400.00		
4020468	M.S.P.PROGRAMA SUMAR	200,000.00		
4030000	**INGRESOS DE CAPITAL**			**200,000.00**
4030200	**OTROS INGRESOS DE CAPITAL**		200,000.00	
4030202	VENTAS DE BIENES MUEBLES.	200,000.00		
TOTALES DEL CALCULO DE RECURSOS:		**70,678,740.00**	**70,678,740.00**	**70,678,740.00**
E.O.V./CAFF.		0.00	0.00	0.0000000

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018 (PRORROGA).

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CÓDIGO	CUENTAS P/OBJETO DEL GASTO/ÁREAS	OBJ.GASTO	ÁREAS	TOTALES
EROGACIONES CORRIENTES.				**58,770,180.00**
5010000	PERSONAL		22,670,000.00	
5020000	BIENES DE CONSUMO		14,258,000.00	
5030000	SERVICIOS		13,020,000.00	
5040000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5,229,180.00	
5110000	H.CONCEJO DELIBERANTE		1,379,000.00	
5110100	PERSONAL:	1,313,000.00		
5110200	BIENES DE CONSUMO:	6,000.00		
5110300	SERVICIOS:	33,000.00		
5110400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES:	27,000.00		
5120000	**INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA**		6,000.00	
5120000	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	6,000.00		
5130000	**CRÉDITO ADICIONAL**		2,208,000.00	
5130000	CRÉDITO ADICIONAL	2,208,000.00		
EROGACIONES DE CAPITAL.				**11,908,560.00**
5210000	**BIENES DE CAPITAL**		2,031,660.00	
5210000	BIENES DE CAPITAL	2,031,660.00		
5220000	**OBRAS PÚBLICAS**		9,867,900.00	
5220000	OBRAS PÚBLICAS	9,867,900.00		
5230000	**AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA**		9,000.00	
5230000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	9,000.00		
TOTALES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS			**70,678,740.00**	**70,678,740.00**
E.O.Y./CAFF.				0.0000000

PS13756 V14856

SEguNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 1, con asiento en la Ciudad de Oberá, perteneciente a la 2da. Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días se presenten a estar a derecho a herederos y/o acreedores de Don BENEGAS ELBIO RAÚL, DNI N° 12.263.156, en "EXPTE. N° 28757/2018 BENEGAS ELBIO RAÚL S/SUCESIÓN". Publíquese por tres (3) días. Oberá, Mnes. 25 de Septiembre de 2018.- Fdo. Dr. Carlos Antonio Tannuri. Secretario.-

PP104091 $ 240,00 E14854 V14856

EDICTO: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en autos "EXPTE. N° 3252-5428-2015" notifica al Sr. KAMADA, JAVIER EDUARDO, D.N.I. 30.381.178, SOCIO GERENTE de KAMADA & ASOC. S.R.L., CUIT N° 30-71086307-1, con último domicilio en Bolivia N° 602, Jardín América, Provincia de Misiones, que en autos "EXPTE. N° 3252-5428-2015 se ha dictado la Resolución N° 78/2019, que establece: POSADAS, 11 DE ENERO DE 2019 VISTO... CONSIDERANDO.. .RESUELVO: ARTÍCULO 1°.-EXTENDER LA RESPONSABILIDAD por las deudas determinadas e impagas de KAMADA & ASOC. SRL CUIT 30-71086307-1 al Sr. KAMADA, JAVIER EDUARDO, DNI: 30.381.178; en su carácter dé SOCIO GERENTE .de la misma y responsable solidario por dicha deuda impaga, por los motivos expresados en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- INTIMAR en el plazo de quince (15) días al Sr. KAMADA, JAVIER EDUARDO, D.N.I. 30.381.178 al pago de la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($96.193,08) liquidada al 31/12/2015 en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, intereses y multas. A dicho monto deberá adicionarle los intereses que correspondan a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento de iniciar el cobro de la misma mediante ejecución fiscal. En caso de efectuarse el pago deberá comunicar el mismo a estos actuados. ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, Comuníquese,

y Notifíquese al Sr. KAMADA, JAVIER EDUARDO, D.N.I: 30.381.178 mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, debido al fracaso de las notificaciones en el último domicilio fiscal. Cumplido y firme la presente gírese al Dpto. de Cobro Judicial de la Subdirección de Jurídica y Técnica para dar inicio a los trámites judiciales correspondientes del cobro de la deuda. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones durante dos (2) días de acuerdo a lo normado por el Art. 126 inciso e) del Código Fiscal de la Provincia de Misiones (actual Ley XXII N° 35 del Digesto Jurídico). Fdo. C.P. Miguel Arturo Thomas. Director.-

PP104094 A Pagar $580,00 E14855 V14856

SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.- DISPOSICIÓN N° 76.-POSADAS, 10 de Julio de 2014.- VISTO: El sumario N° 134/12 Registro del Ministerio de Ecología y R.N.R. caratulado MARTINEZ, Cristian y ORTIGOZA, Manuel S/Infracción Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932), y; CONSIDERANDO: QUE, de las actuaciones surge la infracción consistente en "POR PESCAR CON ELEMENTOS NO PERMITIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE", hecho que constituye una violación a la Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932 y Arts. 40° y 41° y sancionado por Inc. 7) del Art. 49° del Decreto 944, Reglamentario de la Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932), cometida por los Señores MARTINEZ, Cristian titular del D.N.I. N° 37.854.322 domiciliado en Barrio Itatí de la localidad de Puerto Libertad y ORTIGOZA, Manuel titular del D.N.I. N° 31.123.307 domiciliado en Barrio Central de la localidad de Puerto Libertad; QUE, los interesados no han presentado descargo alguno, ni ofrecido prueba alguna haciendo uso del legítimo derecho de defensa que le asiste; QUE, la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente identificado con el N° 714/12, obrante a fojas 07, en el que sugiere se tenga por decaído el derecho dejado de usar por los interesados, se formulen cargos conforme lo establecen los Arts. 40°, 41° y 49° Inc. 7) del Decreto 944, se sancione con multa conforme lo establece el Art. 60° del Dcto. 944; y se notifique conforme lo establece el Art. 85° de la Ley I - N° 89 (antes Ley 2970); POR ELLO: EL SUBSECRETARIO DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DISPONE: ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el procedimiento realizado por personal Guardaparque dependiente del Ministerio de Ecología y R.N.R., llevado a cabo el día 28 de Agosto de 2012.- ARTÍCULO 2°.- TÉNGASE por decaído el derecho dejado de usar, en virtud de que los causantes no han presentado descargo alguno haciendo uso del legítimo derecho de defensa que la Constitución Nacional les Garantiza.- ARTÍCULO 3°.- MÚLTASE en aplicación del Inc. f) del Artículo 60° de la Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932) a los Señores MARTINEZ, Cristian titular del D.N.I. N° 37.854.322 y ORTIGOZA, Manuel titular del D.N.I. N° 31.123.307 por un valor equivalente a 1.000 (un mil litros) de nafta común, siendo el precio del litro de dicho combustible $ 5,59 por lo que la multa asciende a $ 5.590,00 (PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON CERO CENTAVOS). Monto que deberá ser depositado a la cuenta N° 41606/9 denominada Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas del Banco Macro, con Boleta de Depósito que le será entregada en la Delegación del Ministerio de Ecología correspondiente. Ante el incumplimiento en el pago las presentes actuaciones serán remitidas a Fiscalía de Estado para que proceda al cobro por vía de Apremio.- ARTÍCULO 4°.- SECUÉSTRASE en carácter preventivo 1 (una) red de nylon de 2 m. de pared 1 (una) red malla 8 de 40 m., 7 (siete) líneas de mano, 1 (un) cuchillo, anzuelos varios, 5 (cinco) tilapias.- ARTÍCULO 5°.- DECOMÍSASE en aplicación del Inc. e) del Art. 60° de la Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932) 1 (una) red de nylon de 2 m. de pared, 1 (una) red malla 8 de 40 m., 7 (siete) líneas de mano, 1 (un) cuchillo, anzuelos varios, 5 (cinco) tilapias.- ARTÍCULO 6°.- PROCÉDASE a notificar a los infractores el contenido de la presente Disposición conforme lo establece el Art. 85° de la Ley I - N° 89 (antes Ley 2970) de Procedimiento Administrativo.- ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE. Fdo. Dr. Juan Manuel Martínez. Subsecretario.-

PS16332 E14856 V14858

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN N° 1960/18.- Expediente N° 07660-G-2017, Reg. IPRODHA caratulado como: GÓMEZ DE OLIVERA LUISA- IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: SECC. 1- LOTE B- MONOB. G-2- 2° PISO- DPTO. 16-300 VIV. IGUAZÚ II- PUERTO IGUAZÚ MNES.- VISTO… CONSIDERANDO... RESUELVE ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se haya adjudicado la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 1, LOTE: B, MONOB.: G-2, PISO: 2°, DEPTO.: 16, B°- Localidad: 300 VIV. IGUAZÚ II- PUERTO IGUAZÚ a la Sra. GÓMEZ DE OLIVERA LUISA D.N.I. 6.836.208.- ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a la Sra. GÓMEZ DE OLIVERA LUISA para que en el plazo de diez (10) días de notificado la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización.- ARTÍCULO 3°.- INSTRUIR a la Direc-

ción de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por los Sres. en concepto de cuota de la vivienda, así como a toda acción que fuera necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio. Firme y consentida la presente, AUTORIZAR a los Apoderados Judiciales del instituto a iniciar las acciones necesarias tendientes a recuperar el bien inmueble.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP104097 A Pagar $660,00 E14856 V14858

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 segundo piso, Ciudad de Posadas, Secretaría Única a mi cargo, en los autos caratulados: "EXPTE. N°123077/2018 CAÑETE PEDRO DAMIAN S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores del Sr. CAÑETE PEDRO DAMIAN D.N.I. 12.258.640 a fin de comparezcan a estar a derecho, dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días. Posadas, 19 de Diciembre de 2018. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP104099 $300,00 E14856 V14858

CONvOCATORIAS

POLIMED S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A:

Convocase a los Señores Socios de POLIMED S.A a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de Febrero de 2019 a las 19.00 horas en Primera Convocatoria en Claudio Rodrigo 140, de la Ciudad de Eldorado, Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Documentación Art. 234 Inc.1 de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio al 30/09/2018. Gestión del Directorio. Honorarios del Directorio. Asignación del Resultado del Ejercicio;

2) Designación de Directores Titulares y Suplentes;

3) Designación de Dos Socios para firmar el Acta. Presidente.-

DR. ENZO LONDERO. Presidente.-

PP104090 $450,00 E14852 V14856

LICITACIONES

SUBSECRETARÍA DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

PROVINCIA DE MISIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 001/19.-

APERTURA: 22-02-19

HORA: 10,00.-

LLÁMASE a Licitación Pública con el objeto de contratar la ejecución de la Obra N° 4120/18: "CONSTRUCCIÓN DE OBRA BÁSICA, DESAGÜE Y PAVIMENTO DEL ACCESO A PROFUNDIDAD - RUTA PROVINCIAL N° 204 DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA".

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOCE (12) MESES CALENDARIO.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 219.667.097,49.-(PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE C/49/100).

PRECIO DEL PLIEGO: $ 200.000,00.- (PESOS DOSCIENTOS MIL). Consultas, informes, adquisición de Pliegos y apertura de las propuestas en la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Fco. de Haro y Luchessi - Posadas Mnes.

PP104096 A Pagar $910,00 E14853 V14859

PROVINCIA DE MISIONES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL

DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

NÚMERO DEL PROCESO DE COMPRAR: A0KBB00000-0035-LPU18 EXPEDIENTE: EX-2018-00077135- -AFIP-DVTCOM#SDGADF

ASUNTO: Adecuación y Remodelación del Edificio Sede Distrito Eldorado, Provincia de Misiones.

Se informa que se ha emitido la Circular Nro. 2 con respuestas a consultas y modificaciones al pliego de condiciones de contratación de obra pública.

LUGAR DE CONSULTAS, PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA mediante Portal de Compras AFIP: https://afipcompras.afip.gob.ar/ Observaciones al trámite: -.

Publicación por un (1) día - TRAMITE NORMAL.-

PP104110 A Pagar $80,00 V14856